

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de enero de 2025. A Despacho del señor Juez, con fecha 28 de noviembre de 2024 se allega contestación de la demanda por parte del INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, con excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía a CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO. Sírvase proveer.
El secretario,

JAIME J.R. OROZCO RENDÓN

Verbal vs N.S.D.R. SAS y otra
Auto de trámite #014
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)
76 001 31 03 014 2024 00256 00

Teniendo en cuenta que la petición del llamamiento en garantía que precede reúne los requisitos formales de los artículos 64, 65 y 66 del C. G. del P., y fue presentada dentro del término legal, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen los demandados INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA SOCIEDAD N.S.D.R. SAS a **CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días y **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por ESTADOS de conformidad con el inciso 2do del artículo 301 Código General del Proceso, debido a que se encuentra notificada y demandada en la demanda principal.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.094.369 y TP. No. 347.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE



JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA
JUEZ

Eda.